

Responsabilidad en accidentes de tráfico por atropellos de especies cinegéticas: Comentario de la Sentencia nº 228/2014, de 10 de septiembre, de la Audiencia Provincial de A Coruña (Sección 6ª)¹

Irene Jiménez López²

RESUMEN

La sentencia nº 228/2014, de 10 de septiembre, de la Audiencia Provincial de A Coruña (Sección 6ª) desestima el recurso interpuesto contra la sentencia de 12 de abril de 2013, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Padrón.

La sentencia de instancia condenaba al titular de un coto de caza a indemnizar a un conductor por los daños ocasionados en el vehículo al producirse un accidente de tráfico ocasionado por un jabalí, procedente de un coto de caza, que invadió la carretera y fue atropellado por el vehículo. La sentencia de apelación, por tanto, ratifica la interpretación del juzgador de instancia y confirma la responsabilidad del titular del coto de caza por ser el accidente consecuencia directa de la acción de cazar.

Palabras clave: Derecho animal, accidente de tráfico, coto de caza, jabalí

ABSTRACT

The sentence No. 228/2014, on 10th September, of the Provincial Court of A Coruña (Section 6) rejects the appeal interposed against the sentence of the Court of First Instance and Instruction No. 1 of Padron, on 12th April 2013.

The first sentence condemned the owner of a hunting preserve to indemnify a driver and its insurance company because of the damages caused by a wild boar,

¹ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1487.pdf>

² Irene Jiménez López. Graduada en Derecho en la Universitat Autònoma de Barcelona (2014). Miembro del Grupo de Investigación SGR Animales, Derecho y Sociedad (UAB).

coming from a hunting preserve, which stormed the road and was knocked down by the vehicle. The second sentence, therefore, ratifies the interpretation of the first judge and supports the responsibility of the hunting preserve's owner, considering the accident as a direct consequence of the hunting action.

Keywords: Animal law, traffic accident, hunting preserve, wild boar

SUMARIO

1. Fallo de la sentencia de instancia.
2. Fallo de la sentencia de apelación.
3. Conclusiones y apreciaciones en cuanto a la legislación aplicable.

1. FALLO DE LA SENTENCIA DE INSTANCIA

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Padrón condena a la Sociedade de Caza e Pesca de Rianxo y a Mapfre Seguros de Empresas, S.A. a indemnizar, conjunta y solidariamente, con 3.855,62 euros más intereses, a Axa Seguros Generales, S.A., que actúa por subrogación de Sixto, el conductor que tuvo el accidente. Asimismo, Mapfre Seguros de Empresa, S.A. es condenada a indemnizar a Sixto en cuanto a los intereses, con 180 euros. Por último, la Sociedade de Caza e Pesca de Rianxo y Mapfre Seguros de Empresas, S.A. son condenadas a pagar las costas de Axa Seguros Generales, S.A. y de Sixto.

Dicha condena es el resultado de la aplicación de la disposición adicional novena – vigente en el momento de los hechos– del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial³. Este precepto establecía que “los titulares de aprovechamientos cinegéticos o, en su defecto, los propietarios de los terrenos, responderán cuando el accidente sea consecuencia directa de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado”.

³ http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1990-6396

También es de aplicación el artículo 23 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de Caza de Galicia⁴, que se remite a la anterior ley.

Así, el juzgador de instancia atribuye la responsabilidad al titular del coto de caza en tanto considera que el accidente fue consecuencia directa de la acción de cazar, por varios motivos. En primer lugar, porque, aunque el día del accidente no era día de caza de jabalí, sí era hábil para la caza menor, actividad que se practicó. En segundo lugar, porque el accidente ocurrió dos horas después del cese de la actividad de caza, cuyos efectos sobre los animales se prolongan hasta varias horas después. Y, por último, porque la persecución de otras especies cinegéticas por los cazadores afecta a todos los animales, que se alejan de perros y cazadores.

2. FALLO DE LA SENTENCIA DE APELACIÓN

Los condenados en la sentencia anterior interpusieron recurso de apelación por entender que, al producirse el accidente en la autovía AG-11 de Padrón a Ribeira, la responsabilidad correspondía al titular de la vía, que es la Xunta de Galicia, por ser la encargada de velar por la seguridad en la vía limitando el acceso a las propiedades colindantes, conforme el artículo 4 del Reglamento de Carreteras de 2 de septiembre de 1994. Además, los condenados y apelantes fundamentaron su recurso en el hecho de que como el día del accidente no era hábil para la caza mayor y la hora en que se produjo no era hábil para la práctica de la caza, el accidente no fue consecuencia directa de la acción de cazar.

El tribunal de apelación, sin embargo, desestima el recurso. En primer lugar, en lo que se refiere a la responsabilidad de la Xunta de Galicia, el tribunal considera que “la responsabilidad del titular de la vía, caso de existir, no excluye la que cabe exigir al titular del aprovechamiento cinegético en el caso de concluir que el accidente fue consecuencia directa de la acción de cazar”, tratándose de “responsabilidades distintas, basadas en diferentes normas, que pueden ser

⁴ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1338.pdf>

concurrentes y tienen naturaleza solidaria”. En definitiva, pues, la acción de cazar es imputable al titular del coto, y el deficiente vallado de la vía es imputable al titular de la vía.

En segundo lugar, en cuanto a si el accidente fue consecuencia directa de la acción de cazar, el tribunal entiende que la caza, “cuando se ejerce sobre determinado terreno, afecta a todos los animales que en él habitan, aunque no sean en ese momento objeto directo de la caza, incrementando el riesgo de que invadan la calzada en su afán por alejarse de cazadores y perros. Por ello es indiferente que sólo se practicara la caza menor”, pues “esa actividad también afecta directamente a los jabalíes que se encuentran en ese territorio. Por otra parte” –continúa el tribunal– “la afectación directa de la acción de cazar en la movilidad de los animales, en sus desplazamientos forzados, continúa más allá de la finalización de la actividad cinegética y se prolonga durante un tiempo indeterminado que se cifra habitualmente en varias horas”. Por lo tanto, habiendo ocurrido el accidente sobre las 21:10 horas, y habiendo cesado la acción de cazar sobre las 19 horas, el transcurso de esas dos horas es “insuficiente para que hubiese cesado la alteración que en los animales provoca la acción de cazar”.

3. CONCLUSIONES Y APRECIACIONES EN CUANTO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE

En conclusión, tanto la sentencia de instancia como la de apelación atribuyen la responsabilidad al titular del coto de caza, al ser el accidente de tráfico consecuencia directa de la acción de cazar, a pesar de que ese día no se cazasen jabalíes y a pesar de que en el momento en que se produjo el accidente no se estuviese practicando la caza, puesto que la caza, como bien dicen ambas sentencias, afecta a todos los animales que habitan en el coto y, además, durante un tiempo prolongado.

Cabe añadir, no obstante, que la Ley 6/2014, de 7 de abril⁵, modificó la comentada disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, entre otros preceptos. Dicha modificación entró en vigor el 9 de mayo de 2014, por lo que, a los accidentes producidos tras esa fecha, es de aplicación la nueva disposición adicional novena, la cual atribuye la responsabilidad del titular del aprovechamiento cinegético o, en su defecto, del propietario del terreno, sólo cuando “el accidente de tráfico sea consecuencia directa de una acción de *caza colectiva* de una *especie de caza mayor* llevada a cabo *el mismo día* o que haya *concluido doce horas antes* de aquél” (las cursivas son de la autora).

Esta modificación, por tanto, restringe la responsabilidad del titular del aprovechamiento cinegético o del propietario del terreno, por cuanto con anterioridad a dicha modificación respondían “cuando el accidente sea consecuencia directa de la acción de cazar” –sin excluir ni las acciones de caza individuales ni la caza de especies de caza menor– o “de una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado” –este último supuesto de responsabilidad queda atribuido a la titular de la vía en la nueva redacción de la disposición adicional novena–. Finalmente, debe considerarse también que la nueva redacción del precepto contempla el tiempo en el que los animales se ven afectados por la caza (“mismo día” o “doce horas”), por lo que ya no queda en manos de los tribunales la apreciación de dicha circunstancia.

⁵ http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-3715